



SESION INFORMATIVA

7 de julio del 2011



PROGRAMA

- REGLAMENTO DE EJECUCION 282 del CONSEJO.
- PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES.
- ORDEN EHA/1721/2011(MODELOS 222 Y 349).
- NOVEDADES SOCIEDADES 2010.
- NOVEDADES PROGRAMA DE AYUDA SOCIEDADES 2010.
- NOVEDADES MODELO SOCIEDADES 2010 .
- ORDEN EHA/1843/2011 LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282 del CONSEJO
(15-3- 2011) en relación con la Directiva
2006/112/CE(IVA)



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva
2006/112/CE)

EN RELACION CON EL HECHO IMPONIBLE (*Artículo 7.1*)

**“Prestaciones de servicios efectuadas por vía
electrónica”**

Abarcarán los servicios prestados a través de Internet o de una red electrónica que estén **básicamente automatizados** y requieran una intervención humana mínima, por ejemplo:

- a) los **programas informáticos**, sus modificaciones y sus actualizaciones.
- b) los **servicios generados automáticamente** desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica .
- c) etc.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva
2006/112/CE)

EN RELACION CON EL HECHO IMPONIBLE (*Artículo 7.3*)

No abarcará, los casos siguientes:

- servicios de telecomunicaciones.
- mercancías cuyo pedido o tramitación se efectúe por vía electrónica.
- Etc.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva
2006/112/CE)

EN RELACION CON EL HECHO IMPONIBLE ([Artículos 8](#))

Artículo 8

Sujeto pasivo se limita al montaje de las diferentes piezas de una máquina que le hayan sido suministradas en su totalidad por su cliente, **esta operación se considerará una prestación de servicios.**



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva 2006/112/CE)

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (Artículo 10)

1. El lugar en el que un sujeto pasivo tiene la sede de su actividad económica → se ejercen las funciones de administración central de la empresa.

2. En el que se tomen las decisiones fundamentales relacionadas con la gestión general de la empresa, el domicilio social y el lugar en el que se reúna la dirección.

Cuando estos criterios no permitan determinar con certeza el lugar en el que radica la sede de la actividad económica, **el criterio que prevalecerá** → es el lugar en el que se tomen las decisiones fundamentales.

3. Una simple dirección postal no podrá considerarse sede de la actividad económica.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva 2006/112/CE)

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (Artículo 11)

- Lugar de prestación de servicios → **se entenderá por «establecimiento permanente» cualquier establecimiento, distinto de la sede de la actividad económica**(art. 10), **que se caracterice por un grado suficiente de permanencia y una estructura adecuada en términos de medios humanos y técnicos** que le permitan recibir y utilizar los servicios.

Dicha prestación de servicios deberá diferenciarse de las operaciones subyacentes a las que se refiera.

- **Disponer de un número de identificación a efectos del IVA no será suficiente** para considerar que un sujeto pasivo tiene un establecimiento permanente.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva 2006/112/CE)

LUGAR DE LAS ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES (Artículo 16)

El Estado miembro al que llegue la expedición o transporte, **ejercerá sus competencias fiscales** con independencia del tratamiento en materia del IVA que se haya aplicado a la citada operación **en el Estado miembro de origen** de la expedición o transporte de bienes.



REGLAMENTO DE EJECUCION 282/ del CONSEJO DE 15-3-2011(Directiva 2006/112/CE)

DEUDORES DEL IMPUESTO ANTE EL TESORO PÚBLICO(*Artículo 53*)

Quando un **sujeto pasivo** tenga un establecimiento permanente en el territorio del Estado miembro en que se adeude el IVA → **se considerará que dicho establecimiento no interviene en la entrega de bienes o prestación de servicios**, a menos que el sujeto pasivo utilice los medios técnicos y humanos de dicho establecimiento permanente para operaciones inherentes a la realización de la entrega de esos bienes o la prestación de esos servicios en dicho Estado miembro, ya sea antes o durante esa entrega o prestación.



PROYECTO DE REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES

JULIO DE 2011



MODIFICACIÓN RGAT. MODELO 347.

OBJETIVOS DE LA NUEVA REGULACIÓN:

1. **Eliminar la dualidad** de presentación de los modelos 340 y 347.
2. Adecuar la información suministrada a través del modelo **347 a la obligación de practicar liquidaciones trimestrales del IVA.**

PRINCIPALES NOVEDADES:

Suministro de información: trimestralizada.

Se presentará una única declaración anual en la que la información se proporcionará desglosada trimestralmente.

Plazo de presentación: mes de febrero (orden ministerial).

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2011 se presentarán ya durante el **mes de febrero de 2012.**

Imputación temporal: en el período en el que deban anotarse las operaciones en los libros registro del IVA.

Se mantiene la cifra de 3.005,06/300,51 euros anuales como importe a partir del cual deben declararse las operaciones.



MODIFICACIÓN RGAT. MODELO 340.

PRINCIPALES NOVEDADES:

1. **Se pospone hasta 2014** (declaraciones a presentar en 2015) la entrada en vigor de la presentación obligatoria de este modelo para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.
2. **Los obligados a presentar este modelo no deberán presentar el modelo 347 en ningún caso:** se elimina el “mini 347”.
3. **Se amplía la información a suministrar en este modelo,** para incluir las operaciones, distintas de las contenidas en los Libros registro, que antes debían declararse en el 347.



OTRAS MODIFICACIONES RGAT

➤ **Devoluciones tributarias:** Las devoluciones tributarias se realizarán en la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal indiquen como de su titularidad.

Objetivo: Adaptar la normativa referente al pago de devoluciones tributarias a la Ley de Servicios de Pago, por la que **las entidades bancarias no están obligadas a verificar la titularidad de la cuenta en la que se ordena la devolución. El obligado tributario se hace responsable del CCC o IBAN comunicado a la Administración.**

➤ **NIF de personas físicas:** cuando se detecte que disponen **simultáneamente de NIF asignado por la Administración y DNI/NIE**, la Administración les comunicará la pérdida de validez del NIF asignado por ella y rectificará la situación censal de oficio..

Hasta ahora se procedía a la revocación del NIF asignado.

➤ **Se introduce un nuevo supuesto de dilación no imputable a la Administración** (Notificaciones electrónicas).



MODIFICACIÓN R.D. 1363/2010 (NEO)

Los obligados tributarios incluidos en sistema de DEH podrán **señalar determinados días** (días de cortesía) **en los que no se podrán poner a su disposición notificaciones en dicha dirección.**

- Se permite un máximo de **30 días** al año.
- Los días señalados **se computarán como dilación no imputable** a la Administración (para procedimientos ya iniciados).
- **Se podrá practicar la notificación por los medios tradicionales si existen razones de inmediatez o celeridad** que requieren la actuación administrativa.
- Aplicable tanto a los incluidos en DEH con carácter obligatorio como a los voluntarios.
- **No son días inhábiles** (no se descuentan si ya se ha puesto la notificación en la DEH).



Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como(BOE 22 de Julio de 2011)



SINTESIS DE LA ORDEN MINISTERIAL

A) **Nuevo modelo 222.** Las razones de la modificación son:

1. **La Ley de Economía Sostenible 2/2011(art. 44)**, incorpora una simplificación en la comunicación de las variaciones de la composición de los grupos fiscales, **cuando se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal**, **la sociedad dominante lo comunicará a la Administración Tributaria, en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.**
2. **Nuevo procedimiento de presentación del modelo 222 eliminando la presentación a través del NRC .**
→ Sistema general → presentación a través de certificado electrónico.



SINTESIS DE LA ORDEN MINISTERIAL

B) Se procede a modificar parcialmente el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO DEL IS POR LOS GRUPOS FISCALES

FORMA DE PRESENTACIÓN

- 1. Obligatoriamente, por vía telemática por Internet, esto **no será aplicable respecto de la presentación ante las Forales.****
- 2. La presentación del modelo 222 será obligatoria incluso en los supuestos en que, **no deba efectuarse ingreso alguno.****



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

FORMA DE PRESENTACIÓN

3. Cuando el sujeto pasivo se encuentre **sometido a la normativa del Estado** y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

a) La autoliquidación a presentar **ante la Administración del Estado** se efectuará **por vía telemática**.

b) Para la autoliquidación a **presentar ante las Forales**, la forma y lugar serán los que correspondan **de acuerdo con su normativa**, debiendo efectuarse, en su caso, ante dichas Administraciones el ingreso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio o Concierto Económico de la Comunidad y el Estado.



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN

1. La presentación telemática estará **sujeta a las condiciones de cualquier declaración enviada por esta vía** y se deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 222, disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

2. La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. En el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos.



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN

1. **Declaraciones a ingresar.**

a) El declarante o presentador **se pondrá en comunicación con la entidad de crédito** que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria, por vía telemática de forma directa, o a través de la AEAT o bien acudiendo a sus oficinas, **para efectuar el ingreso.**

La entidad colaboradora, **una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC)** con el importe ingresado.

b) Una vez realizada la operación anterior, y a través de la sede electrónica de la AEAT) **se presentara la declaración (modelo 222), para lo cual deberá introducir el NRC.**

c) A continuación procederá a **transmitir la declaración con la firma electrónica,** generándose la correspondiente contestación automática de la AEAT.

Sede Electrónica de la AEAT(<https://www.agenciatributaria.gob.es>)



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN

2. Declaración es negativa.

- a) El declarante o, el presentador **se conectará con la sede electrónica** de la AEAT y seleccionará el modelo 222.
- b) A continuación **procederá a transmitir la declaración** con la firma electrónica.

Sede Electrónica de la AEAT(<https://www.agenciatributaria.gob.es>)



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN

3. Autoliquidación es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento.

El **procedimiento de transmisión telemática, será el general con la particularidad de que, finalizada la presentación** de la declaración, el presentador **obtendrá, además del CSV (código seguro de verificación), una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento** en el mismo momento de la obtención de dicha clave con el enlace habilitado al efecto o, en un momento posterior, en la sede electrónica de la AEAT, a través de la **opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) / Recaudación.**

Al finalizar, si la declaración es:

Aceptada, se le devolverá en pantalla los datos de la declaración validada con el **CSV** (código seguro de verificación). **Se deberá conservar la declaración aceptada.**

Rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados y se deberá proceder a subsanar los mismos.



EL MODELO 222 DE PAGO FRACCIONADO

PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 222

Los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.



Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación (1)

Devengo (2)

Ejercicio Período^(*)

Fecha de inicio del período impositivo

(*) Censigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

N.I.F. Nombre o razón social Nº grupo

Teléfono

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 L.I.S.

Base del pago fraccionado..... 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)..... 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 L.I.S.

Suma de bases imponibles individuales, antes de compensar bases negativas de periodos anteriores.. 04

Correcciones por diferimiento de resultados internos..... 05

Otras correcciones..... 06

Compensación de bases negativas del grupo de periodos anteriores 07

Compensación de bases negativas individuales de periodos anteriores a la incorporación al grupo .. 08

Liquidación (3)

B₁. Caso general

Base del pago fraccionado..... 09

Porcentaje 10

Resultado 11

B₂. Casos específicos

Base del pago fraccionado... 12

Hasta Tipo %.....

Resto Tipo %.....

Resultado (claves 13 + 14) (Porcentajes aplicables: Ver instrucciones) 15

Bonificaciones..... 16

Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del periodo computado 17

Volumen de operaciones en Territorio Común o Foral %..... 18

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)..... 19

Pagos fraccionados de periodos anteriores en Territorio Común o Foral, según corresponda..... 20

A ingresar ((11 ó 15) - 16 - 17) x 18 } - 19 - 20 21

Información adicional (4)

Resultado consolidado del periodo 22

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal..... 23 Número de referencia de sociedades (NRS)..

Si esta declaración es COMPLEMENTARIA de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo



MODIFICACIONES DEL 349 (RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS).

REGISTRO 2 “Clave de operación”.

A) REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO.

1. Se añaden dos nuevas claves(valores), con el siguiente contenido:

“M: Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta.

“H: Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta
→ **efectuadas por el representante fiscal.**

B) REGISTRO DE RECTIFICACIONES.

1. Se añaden dos nuevas claves(valores), con el siguiente contenido:

“M: Rectificaciones de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta.

“H: Rectificaciones de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, **efectuadas por el representante fiscal.**



Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 222, y se modifica el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, y otras normas tributarias

ENTRADA EN VIGOR

Entrará en vigor **el día siguiente de su publicación en el BOE** , **salvo lo relativo al 349** que entrará en vigor para las declaraciones correspondientes a períodos iniciados **a partir del día 1 de julio de 2011.**



SOCIEDADES

2010



Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario(SOCIMI)

- **Los dividendos percibidos por los socios estarán exentos, salvo que el perceptor sea una persona jurídica sometida al IS o un establecimiento permanente de una entidad extranjera, en cuyo caso se establece una **deducción en la cuota íntegra**, de manera que estas rentas tributen al tipo de gravamen del socio. No obstante, sobre dicha renta no será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición, del artículo 30 del TR de la Ley IS.**
- **La autoliquidación, ésta será única e incluirá la BI que corresponda a los beneficios y reservas distribuidas, a las reservas dispuestas y el resto de rentas** referidas en la Ley 11/2009 que estén **sujetas al tipo general de gravamen.**
- **Otra particularidad que presenta este régimen es la **exención del 20 %** de las rentas que procedan del arrendamiento de viviendas, **siempre que más del 50 % del activo de la sociedad, esté formado por viviendas.****
- **El tipo de gravamen de estas sociedades, es del **19 por ciento**, salvo aquellas rentas expresamente enumeradas en la Ley 11/2009, que tributarán al tipo general de gravamen.**



DEDUCCIONES RELATIVAS A PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO

Nuevas deducciones para 2010:

- Misteri de Elx.
- Año Jubilar Guadalupense 2010 .
- Jornadas Mundiales de la Juventud 2011
- Conmemoración del Milenio de la Fundación del Reino de Granada
- Solar Decathlon Europe 2010 y 2012
- Salida de la Vuelta al mundo a vela Alicante
- Google Lunar X Prize.

➔ **Continuando la línea de otros ejercicios, en la información relativa a las deducciones aplicadas en 2010 que se hubieran generado en períodos anteriores, se ha suprimido el desglose relativo al **diferimiento de dichas deducciones**, que ahora se incluirá conjuntamente con el importe consignado en la fila correspondiente al período impositivo de que se trate.**



OPERACIONES VINCULADAS (OBLIGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN)

Se exime de la obligación de documentación a aquellas empresas cuya cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros, siempre que el importe conjunto de dichas operaciones realizadas por el sujeto pasivo en ese período no superase los 100.000 euros de valor de mercado(*)).

(*) **RD Ley 6/2010**, de medidas para el impulso de la recuperación económica y del empleo, que modifica el artículo 16 del texto refundido de la Ley del IS s, aprobado por RD Legislativo 4/2004, en relación con las obligaciones de documentación.



OPERACIONES VINCULADAS (OBLIGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN)

→ Se excluyen de las obligaciones de documentación el conjunto de las operaciones que no excedan de 250.000 euros, en cuyo cómputo no se tienen en consideración **las operaciones específicas para las que existe obligación de documentación salvo que queden exceptuadas** en el RDL 6/2010, realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, simplificación que alcanza a todos los sujetos pasivos del Impuesto, incluidas las empresas cuya cifra de negocios del período impositivo no supere los 8 millones de euros, excepto:

- operaciones con residentes en **paraísos fiscales**.
- las realizadas con **personas físicas** que resulte de aplicación el **método de estimación objetiva**, en el ámbito de la actividad económica sometida a dicho método.
- en la transmisión de negocios, carteras, inmuebles u operaciones con activos intangibles.

() RD 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IS, aprobado por el RD 1777/2004, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. Artículo 18.5.*



OPERACIONES EXCLUIDAS DE DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración MOD.200
PYMES < 8M € y hasta 100.000€ conjunto de operaciones vinculadas (excepto paraísos fiscales)	NO	NO
Grupo fiscal (independientemente del volumen operaciones)	NO	NO
AIES, UTES (independientemente del volumen operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independiente del volumen de operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas entre Entidades de Crédito integradas en un S.I.P. aprobado por el BE (independiente del volumen de operaciones)	NO	NO



OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO IMPOSITIVO CON LA MISMA PERSONA O ENTIDAD

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración MOD.200
•Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	NO	NO
Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue: •≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración •> 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	SI SI	NO SI
Más de 250.000 € de operaciones vinculadas. Se distingue: •≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración •> 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	SI SI	NO SI



SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE(*)

- Se integrará en la BI del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra:
- El importe total percibido en la reducción de capital con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social.
 - La distribución de la prima de emisión realizada por estas sociedades.

Se aplica a partir de 23 de septiembre de 2010.

Nueva redacción del apartado 4 del artículo 15 de la LIS dada por el artículo 75 de la Ley 39/2010, de PGE para el año 2011.



PLANES CONTABLES DE ASEGURADORAS Y ENTIDADES DE CRÉDITO

Deben tenerse en cuenta los nuevos planes contables aprobados para entidades aseguradoras y entidades de crédito.

- [RD 1736/2010 por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras](#), aprobado por el RD 1317/2008, que resulta de aplicación a las cuentas anuales individuales de los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2010.
- [Circular 8/2010, del Banco de España](#) a entidades de crédito, de modificación de la Circular 4/2004, sobre **normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros**, que se aplicará a todas las operaciones realizadas a partir de 1 de enero de 2010.



MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES

**RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**

*Se modifican los **modelos para la presentación en el registro mercantil de las cuentas anuales** de los sujetos obligados a su publicación.*



OTRAS NOVEDADES PARA EL 2010

- **Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010** la Ley 4/2008, y en virtud de la cual se añadió una disposición adicional 11ª, en el texto refundido de la Ley del IS **para períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010** en la que se regula la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, siempre que, **durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.**

Del 2011 al 2015

1. **Esta disposición ha sido modificada por el Real Decreto-ley 6/2010**, de 9 de abril, en cuya virtud **se extiende a 2011 y 2012** la libertad de amortización.
2. **Con posterioridad, esta disposición ha sido modificada por el Real Decreto-ley 13/2010**, en cuya virtud desaparecen los requisitos de mantenimiento de empleo para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 y 2012. Adicionalmente, se extiende la libertad de amortización a los períodos impositivos iniciados dentro de los años **2013, 2014 y 2015**, **igualmente sin necesidad de cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo.**



OTRAS NOVEDADES PARA EL 2010 (1)

- También la **Ley 26/2009, de PGE para el año 2010** añadió una disposición adicional duodécima al texto refundido de la Ley del IS por la que se establece el **tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo** .
- Se introduce una reducción en el tipo de gravamen **aplicable a las pequeñas y medianas empresas** cuyo **importe neto de la cifra de negocios** habida en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011 (*) sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, que creen o mantengan empleo.

(*) *En virtud de la modificación introducida por el **Real Decreto-ley 13/2010**, en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, el tipo del 20% se aplicará sobre la parte de BI comprendida entre 0 y 300.000 euros.*



OTRAS NOVEDADES PARA EL 2010 (2)

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo .

- **Las entidades que cumplan los requisitos anteriores tributarán con arreglo a la siguiente escala:**
 - Por la parte de BI entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 %.
 - Por la parte de BI restante, al tipo del 25 %.

Para aplicar esta nueva escala, es necesario que:

“durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, **la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y además, que tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses** anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009”.



NOVEDADES PROGRAMA DE AYUDA

SOCIEDADES 2010

Delegación Central de Grandes Contribuyentes



PROGRAMA DE AYUDA SOCIEDADES 2010 (1)

IMPORTACIÓN DE DATOS CONTABLES

- **Se permite la importación de ficheros en formato XML** (utilizado para la presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil).
- **Podrá incorporarse de forma automática la información relativa** al balance, a la cuenta de pérdidas y ganancias, y al estado de cambios en el patrimonio neto.
- **El fichero XML deberá ajustarse a un esquema determinado** cuyo diseño se encuentra definido en el fichero “mod2002010.xsd” que será facilitado a través de la página web de la Agencia Tributaria.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT_Desarrolladores/EEDD/Sociedades/2010/mod2002010.xsd



PROGRAMA DE AYUDA SOCIEDADES 2010 (1)

IMPORTACIÓN DE DATOS CONTABLES

→ El proceso de importación sería aplicable SÓLO al crear una declaración nueva, justo después de pulsar el botón "Aplicar". En esa fase se selecciona el tipo de estado de cuentas (N → normal, A → abreviado y P → PYMES) para cumplimentar la declaración.

El proceso para utilizarlo sería:

1. Damos de alta a una declaración
2. En la página 1 marcamos casilla correspondiente.
3. Indicamos periodo impositivo
4. Pulsamos en "Aplicar"
5. Importación de datos contables.
6. Elegimos fichero .XML (que contiene datos contables)
7. Aceptamos y continuamos con la cumplimentación.

→ Si el contribuyente opta por:

1. **no cargar el fichero**, el programa actuará igual que el programa de ayuda de 2009.
2. **si el contribuyente selecciona un fichero**, el programa procederá a realizar la **importación** de los datos de forma automática.



PROGRAMA DE AYUDA SOCIEDADES 2010 (2)

IMPORTACIÓN DE DATOS CONTABLES

→ Se comprueba que el **fichero**:

1. **se ajusta al esquema.**

2. **contiene los datos** relativos al estado de cuentas seleccionado previamente.

→ Solo se incorporan datos a la declaración **si no se encuentran errores en la importación.**

→ **Si se encuentran errores,** no se incorpora ningún dato a la declaración **pero se continúa leyendo el fichero hasta el final para informar** al contribuyente de los errores encontrados en el proceso.



PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

DECLARACIONES A INGRESAR CON SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, COMPENSACIÓN O SIMPLE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Cambia el procedimiento, al contrario que en ejercicios anteriores en que se obtenía primero un número de referencia desde el registro electrónico (NRR), en 2010 primero se finaliza la presentación telemática de la declaración y después se obtiene la clave de liquidación.

- El procedimiento de transmisión telemática será el previsto para el resto de presentaciones (Ingresar o Devolver), con la particularidad de que, finalizada la presentación de la declaración, el presentador obtendrá, además del CVS (código seguro de verificación), una clave de liquidación.
- Podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento en el mismo momento de la obtención de esta clave con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior → en la sede electrónica de la AEAT en Internet a través de la opción:

“Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación”

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Recaudacion/Recaudacion.shtml



NOVEDADES

MODELO SOCIEDADES 2010

Delegación Central de Grandes Contribuyentes



MODELO SOCIEDADES 2010 (1)

CLAVE CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL

A diferencia del IVA → se mantiene la CNAE aprobada por el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre y se actualiza la tabla respecto a 2009.

Si bien el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE del 28) ha aprobado la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, la disposición transitoria cuarta del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, según la redacción dada por el Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, establece que la remisión a la codificación CNAE prevista en el referido Real Decreto 475/2007 se entenderá realizada a la codificación prevista a efectos del IAE en tanto no se produzca la oportuna modificación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 3.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



MODELO SOCIEDADES 2010 (2)

CLAVES CARACTERES DE LA DECLARACIÓN

Se modifican y añaden las siguientes claves de caracteres, **las dos primeras para facilitar** la cumplimentación de la declaración mediante el **programa de ayuda** y **la última para recoger** el régimen de **salida de SOCIMI**:

1. **Clave Sociedad de Garantía recíproca o de reafianzamiento (modificada).**
2. **Clave Mutua de Seguros o Mutualidad de previsión social (nueva).** Cumplimentan los estados contables de aseguradoras (*Programa de ayuda cumplimentación automática clave 058*).
3. Clave Entidades que aplican el régimen especial Ley 11/2009 (excepto SOCIMI) (**nueva**). Posibilidad de cumplimentación de la clave 521.



MODELO SOCIEDADES 2010 (3)

FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN LEY 20/1990

- La **dotación al Fondo de Educación y Promoción de Cooperativas no es una partida extracontable**, sino que entra dentro de la **contabilidad** → **se han eliminado las casillas [401] y [419]** de ajuste al resultado contable, **incluyéndose** no obstante en el apartado referente al régimen de cooperativas, la información correspondiente a los gastos del Fondo de Educación y Promoción.
- **Apartado “Determinación de la BI” del régimen de cooperativas.**
→ **Nueva fila “4.Gastos: Fondo de Educación y Promoción”** (casillas C4 y E4) se han modificado los cálculos a realizar en **“Resultado”** y **“Base imponible”**.



MODELO SOCIEDADES 2010 (4)

OTROS INGRESOS Y GASTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Cuenta de pérdidas y ganancias

En consonancia con la información requerida a los efectos de la presentación de los estados contables en el Registro Mercantil, **se solicita información específica para todos los estados de cuentas (normal, abreviado y PYMES) de la partida 329 “otros ingresos y gastos de carácter financiero”** desglosada a su vez en las partidas:

330 “incorporación al activo de gastos financieros”

331 “ingresos financieros derivados de convenios de acreedores”

332 “Resto de ingresos y gastos”.



Orden EHA/1843/2011, por la que se regula la publicación de anuncios en la Sede Electrónica de la AEAT para la notificación por comparecencia (BOE 4 de julio de 2011).



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (1)

SOPORTE NORMATIVO

➤ El artículo 112 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria (LGT).

Cuando no sea posible efectuar la notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia.

➤ El artículo 45 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, da nueva redacción al artículo 112 de la LGT estableciendo la **posibilidad de utilizar como medios alternativos de publicación**, a los solos efectos de los **anuncios de citación para comparecer y sin afectar al régimen de notificaciones**, la sede electrónica del organismo correspondiente.

➤ La AEAT publicará en su sede electrónica los anuncios correspondientes a las notificaciones que deba practicar en ejercicio de sus competencias. **Esta publicación tiene carácter sustitutivo** de acuerdo con la posibilidad establecida por el artículo 12 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el artículo 6.2 del RD 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (2)

OBJETO

- **Regular la publicación de anuncios en la sede electrónica de la AEAT para citar al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia en los supuestos del artículo 112 de la Ley 58/2003(LGT).**
- **La publicación electrónica de anuncios** en la sede de la AEAT **tendrá carácter sustitutivo** en los términos previstos en el artículo 112.1 a) de la LGT.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (3)

CONDICIONES Y GARANTÍAS DE PUBLICACIÓN

1. La **AEAT publicará sus anuncios en su sede electrónica principal** (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).
2. El **Departamento de Informática de la AEAT, será responsable** de garantizar :
 - a) la **autenticidad e integridad del contenido** de los anuncios publicados.
 - b) la **generación del CSV (código seguro de verificación) u otro sistema de firma electrónica** que asegure la integridad del anuncio publicado.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT(4)

CONDICIONES DE ACCESO

1. Se podrá acceder **las veinticuatro horas del día**.
2. La **AEAT** ofrecerá un sistema de búsqueda que permita a los destinatarios **localizar las notificaciones pendientes** que a ellos se refieran.
La **consulta** en cada uno de los anuncios publicados se realizará **a través del NIF** del destinatario.
La **consulta por NIF** a la relación de anuncios publicados en sede que pudieran afectar a un determinado destinatario **requerirá la acreditación mediante el correspondiente DNI electrónico o certificado de firma electrónica** válido.
3. **Se podrán en todo momento recuperar y obtener copia impresa** de aquellos los anuncios.
4. **En las oficinas de información y atención al público de la AEAT** se facilitará la mera **consulta pública y gratuita** de los anuncios publicados en su sede electrónica.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT(5)

COMPARECENCIA ELECTRÓNICA.

La AEAT habilitará un enlace que permita a los interesados o sus representantes, titulares o destinatarios de una notificación pendiente, el acceso mediante DNI electrónico o certificado electrónico válido, al contenido de las actuaciones administrativas en su sede electrónica con los efectos propios de la notificación por comparecencia en los términos previstos en los artículos 35.1 c) y 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT(6)

CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios publicados en sede electrónica de la AEAT figurarán numerados de manera correlativa por años y tendrán el siguiente contenido:

- a) **Referencia a la concurrencia de los requisitos y circunstancias** que, de conformidad con la ley, **facultan a practicar la notificación por este medio.**
- b) **Mención expresa al plazo** para comparecer y de las consecuencias derivadas de la no comparecencia.
- c) **Información sobre la posibilidad** que tienen los titulares o destinatarios de los **actos pendientes de notificar de acceder, mediante DNI electrónico o certificado electrónico** valido, al contenido a través de la sede electrónica de la AEAT.
- d) **Identificación del órgano que acuerda la publicación.**
- e) **Para cada notificación pendiente se consignará** NIF, nombre o razón social del destinatario, procedimiento/concepto al que corresponde el acto pendiente de notificar, con identificación del expediente de notificación, órgano competente de su tramitación y oficina, con expresión de su domicilio, en la que efectuar la comparecencia.
- f) En todo anuncio publicado **se incluirá el CSV.**



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT(7)

FECHAS DE PUBLICACIÓN Y PLAZOS DE PERMANENCIA DE LOS ANUNCIOS

1. Los martes y jueves de cada semana, **incluidos** los declarados **festivos**.
2. **Se mantendrá expuestos de forma destacada los anuncios** en su sede electrónica durante **un plazo de 15 días naturales** contados desde el siguiente al de su publicación, plazo en el que deberá producirse la comparecencia a efectos de notificación (art. 112.2 de la LGT).

Transcurrido este plazo, los anuncios continuarán expuestos a los solos efectos informativos o de consulta.

Se eliminarán los anuncios publicados en sede electrónica siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la obligación de comparecencia en ellos establecida o **cuando hayan prescrito los derechos** correspondientes a la totalidad de los destinatarios y procedimientos que comprendan.



ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (8)

ACREDITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Se **autenticarán mediante CSV(código seguro de verificación)** y acreditarán la fecha y hora de publicación, identificando al destinatario, el procedimiento a que se refiera, el órgano competente de tramitación, el lugar y plazo de comparecencia y la fecha en que se ha producido la notificación en el caso de no comparecencia.

ENTRADA EN VIGOR

Entrará en vigor **a los quince días de su publicación en el BOE**, siendo aplicable a los anuncios a publicar en el **primer día, martes y jueves, posterior a su entrada en vigor.**

delegacioncentral@correo.aeat.es



Agencia Tributaria

Gracias por su atención

Delegación Central de Grandes Contribuyentes Julio de 2011